

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Iztacalco

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3122/2019

### CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 3122/2019 (materia de acceso a información pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 2 de octubre de 2019	Sentido: <b>Desechamiento (por no presentado)</b>
Sujeto obligado: Alcaldía Iztacalco		Folio de solicitud: 0424000127219
Solicitud	Ubicación y el día en que se ponen los mercados sobre ruedas y tianguis en cada una de las 16 alcaldías, para una investigación de espacio público.	
Respuesta	Precisó que en la alcaldía se cuenta con 33 tianguis y 4 mercados sobre ruedas; anexando en archivo magnético "EL REGISTRO DE TIANGUIS Y MERCADOS IZTACALCO", donde se encuentra la información solicitada.	
Recurso	<i>"Recibí un documento en respuesta al folio 0424000127219, donde se solicitan los datos correspondientes a los mercados sobre ruedas y tianguis en la alcaldía Iztacalco. En dicho documento se menciona que adjuntan un archivo magnético denominado "REGISTRO DE TIANGUIS Y MERCADOS IZTACALCO" pero dicho archivo no fue enviado." (Sic)</i>	
Resumen de la resolución	Se <b>DESECHA</b> el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no atendió la prevención, por lo que se tiene por no presentado.	

Ciudad de México, a 2 de octubre de 2019.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP. 3122/2019**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la **ALCALDÍA IZTACALCO**, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

### INDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Competencia	6
SEGUNDO. Hechos	6
TERCERO. Imposibilidad para plantear de la controversia	7
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	8
Resolutivos	10

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Iztacalco

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3122/2019

2

## A N T E C E D E N T E S

**I. Solicitud de acceso a información pública.** Con fecha **18 de julio de 2019**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona hoy recurrente presentó solicitud de información pública, a la cual le fue asignada el folio 0424000127219; mediante la cual solicitó a la Alcaldía Iztacalco, en la modalidad de electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, lo siguiente:

*"Requiero los datos de los mercados sobre ruedas y tianguis que se ponen en cada una de las 16 alcaldías para una investigación de espacio público en la Ciudad de México. La ubicación de dicho mercado o tianguis y el día en que se pone son datos necesarios." (Sic)*

**II. Respuesta del sujeto obligado.** Con fecha **6 de agosto de 2019**, la Alcaldía Iztacalco, en adelante el sujeto obligado, en relación con lo solicitado por la persona hoy recurrente, respondió lo siguiente:

***"Iztacalco, Ciudad de México a 29 de julio del 2019***

***Oficio No. DGGyPC/SESPJGyPC/ 542 /2019***

***MARIA DE JESUS ALARCÓN RODRIGUEZ***

***SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN IZTACALCO***

***PRESENTE***

*En atención a las solicitudes INFOMEX 0424000127219 me permito anexar a la presente copia simple de la respuesta emitida por la Jefatura de la Unidad Departamental 'A' de Vía Pública mediante oficio AIZT/JUDVP/TMSRYF/053/2019.*

*Con las manifestaciones realizadas, solicito se tenga por desahogada en la correspondiente al ámbito de la Dirección General de Gobierno y Protección Civil la solicitud de información mencionada en el proemio del presente escrito.*

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Iztacalco

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3122/2019

3

*Se proporciona el siguiente oficio en forma impresa en tiempo y forma tal como lo prevé la Ley en materia; asimismo, dicha información se envía de conformidad con el Artículo 7 último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es decir se le envía en el estado en que se encuentra en los archivos de este Ente Público.*

*Sin más por el momento reciba un cordial saludo.*

*...” (SIC)*

**“Ciudad de México, Iztacalco, a 25 de julio de 2019**

**No. de oficio: AIZT/JUDVP/TMSRYF/ 053/2019**

C. BRAYANT EMIGDIO MODAS ANGELES

ENLACE DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA, DE GOBIERNO Y

PROTECCIÓN CIVIL

PRESENTE:

*En atención al memorándum DGGyPC/SESPJGyPC/386/2019 de la Dirección General de Gobierno y Protección Civil de fecha 19 de julio del año en curso, me permito enviar información que da respuesta a la solicitud vía INFOMEX. No. 0424000127219.*

*"Requiero los datos de los mercados sobre ruedas y tianguis que se ponen en cada una de las 16 alcaldías para una investigación de espacio público en la Ciudad de México. La ubicación de dicho mercado o tianguis y el día en que se pone son datos necesarios"... (Sic)*

## RECURSO DE REVISIÓN

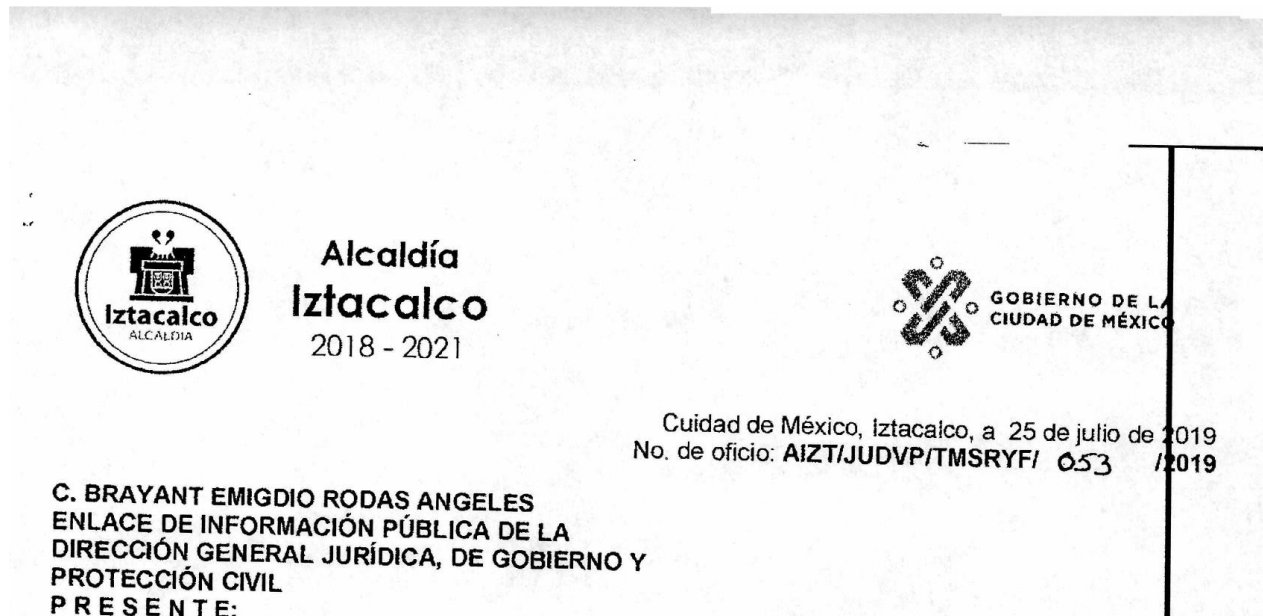
### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Iztacalco

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3122/2019

4



..." (Sic)

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** Con fecha **7 de agosto de 2019**, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el que señaló como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

*"Recibí un documento en respuesta al folio 0424000127219, donde se solicitan los datos correspondientes a los mercados sobre ruedas y tianguis en la alcaldía Iztacalco. En dicho documento se menciona que adjuntan un archivo magnético denominado "REGISTRO DE TIANGUIS Y MERCADOS IZTACALCO" pero dicho archivo no fue enviado." (Sic)*

#### IV. Trámite.

- a) **Turno.** Con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley; y en el artículo 13, fracción IX del Reglamento Interior del Instituto

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Iztacalco**EXPEDIENTE:** RR.IP.3122/2019

5

de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante Reglamento Interior; el Comisionado Presidente de este Instituto turnó el recurso de revisión de la persona recurrente a la Comisionada María del Carmen Nava Polina, cuyas constancias recayeron en el expediente número **RR.IP.3122/2019**.

**b) Prevención.** Mediante acuerdo de fecha **12 de agosto de 2019**, la Comisionada Ciudadana Ponente de este Instituto María del Carmen Nava Polina, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

“... con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, SE PREVIENE a la persona promovente del presente recurso, para que en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente:

- Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

... SE APERCIBE a la parte recurrente que en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión SE TENDRÁ POR DESECHADO.”

**c) Cómputo.** El **18 de septiembre de 2019**, este Instituto notificó electrónicamente a la persona recurrente, el acuerdo de prevención referido a la dirección de correo electrónico señalada por la persona recurrente para tales efectos.

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito, transcurrió los días 19, 20, 23, 24 y **feneció el día 25 de septiembre de 2019**.

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Iztacalco**EXPEDIENTE:** RR.IP.3122/2019

6

**d) Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como previa revisión de las constancias que integran el expediente al rubro citado, este órgano garante, **hace constar que NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.**

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Hechos.** La persona recurrente solicitó al sujeto obligado saber la ubicación y el día en que se ponen los mercados sobre ruedas y tianguis en cada una de las 16 alcaldías, para una investigación de espacio público.

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Iztacalco**EXPEDIENTE:** RR.IP.3122/2019

7

En su respuesta, el sujeto obligado preciso que en la alcaldía se cuenta con 33 tianguis y 4 mercados sobre ruedas; anexando en archivo magnético “EL REGISTRO DE TIANGUIS Y MERCADOS IZTACALCO”, donde se encuentra la información solicitada.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso su recurso de revisión en los siguientes términos:

*“Recibí un documento en respuesta al folio 0424000127219, donde se solicitan los datos correspondientes a los mercados sobre ruedas y tianguis en la alcaldía Iztacalco. En dicho documento se menciona que adjuntan un archivo magnético denominado "REGISTRO DE TIANGUIS Y MERCADOS IZTACALCO" pero dicho archivo no fue enviado.” (Sic)*

Toda vez que a partir de la lectura del recurso de revisión de la persona recurrente no fue posible determinar el acto recurrido o motivos de inconformidad de forma que los mismos guardaran congruencia con la solicitud y la respuesta a la misma, este Instituto determinó procedente prevenir a la persona recurrente para que aclarara los términos de su recurso de revisión, sin modificar el alcance de su solicitud inicial.

Toda vez que a la fecha este Instituto no tiene constancia del desahogo, por parte de la persona recurrente, de la prevención que le fue notificada, resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

**TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia.** Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; lo anterior de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano

**RECURSO DE REVISIÓN****COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Iztacalco**EXPEDIENTE:** RR.IP.3122/2019

8

resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y que los mismos guardarán relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadraban en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia, para consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**CUARTO. Análisis y justificación jurídica.** Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

- a) **Desechamiento.** Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“**Artículo 238.** En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles.”

“**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:



## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Iztacalco

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3122/2019

9

I. Desechar el recurso;  
[...]"

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:  
[...]"

**IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;  
[...]"

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha 12 de agosto de 2019, **previno** a la persona recurrente, notificándole dicho acuerdo, vía correo electrónico, el día 18 de septiembre de 2019 para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, aclarara sus razones o motivos de inconformidad y en concordancia con las causales de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 234, señalando la relación que guardan con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública; **bajo el apercibimiento** de que en caso de ser omiso, **se desecharía su recurso de revisión.**

Por lo tanto, el plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días 19, 20, 23, 24 y **con término el día 25 de septiembre de 2019.**

No obstante, previa verificación y revisión en la Unidad de Correspondencia de este Instituto y con base en las constancias que obran en el expediente, se hizo constar que **no existe promoción alguna pendiente de acordar mediante la cual la persona recurrente haya pretendido desahogar la prevención que le notificó este Instituto;** por lo cual resulta evidente el hecho de que la persona recurrente **fue omisa** en atender y desahogar la prevención que le fue notificada.

## RECURSO DE REVISIÓN

### COMISIONADA PONENTE:

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Iztacalco

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3122/2019

10

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

### R E S U E L V E

**PRIMERO.** De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante acuerdo de prevención de fecha 12 de agosto de 2019, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

**TERCERO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

**RECURSO DE REVISIÓN**

**COMISIONADA PONENTE:**

María del Carmen Nava Polina

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Iztacalco

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3122/2019

11

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 2 de octubre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**HJRT/JFBC/CGCM**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**